

poner recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O I

Aljucén, Baterno, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Campillo de Llerena, Casas de Don Pedro, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, La Lapa, Magacela, Montemolín, Peralada del Zaucejo, Puebla del Maestre, San Rafael de Olivenza, Sancti-Spiritus, Trujillanos, Valdivia, Valuengo, Valle de Matamoros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Aldea del Cano, Arroyomolinos, Belvís de Monroy, Cadalso, Calzadilla, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Cerezo, Escorial, Garvín de la Jara, Guijo de Santa Bárbara, Ibahernando, Jarilla, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrijo, Navalvillar de Ibor, Palomero, Pedroso de Acim, Puebla de Argeme, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santibáñez el Bajo, Talaván, Tejeda de Tiétar, Torrejón el Rubio, Valdelacasa del Tajo, Villa del Rey, Villar del Pedroso.

A N E X O II

1.—Teniendo en cuenta que se excluyen los ayuntamientos beneficiarios del programa durante 1998, y que se atienden (hasta alcanzar el número de 57 localidades), por el siguiente orden:

A.—Los que no hayan disfrutado del programa una sola vez a partir del año 1994.

B.—Los que hayan disfrutado una vez como máximo desde 1994.

C.—Los que hayan disfrutado dos veces como máximo desde 1994, teniendo preferencia los más antiguos.

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Ahillones, Alconera, Almendral, Calzadilla de los Barros, Cordobilla de Lácara, Feria, Garbayuela, Haba (La), Helechosa de los Montes, Her-

nán Cortés, Higuera de la Serena, Maguilla, Malcocinado, Medina de las Torres, Mirandilla, La Nava de Santiago, Peralada del Zaucejo, San Jorge de Alor, Retamal de Llerena, Rucas, San Pedro de Mérida, Torremayor, Valencia del Mombuey, Valencia de las Torres, Valle de la Serena, Valverde de Burguillos, Ahigal, Alagón, Aldeanueva del Camino, Barrado, Bodonal de Ibor, Campolugar, Cañaveras, Casares de Hurdes, Casillas de Coria, La Cumbre, Guijo de Granadilla, Herreuela, Hinojal, Jerte, Morcillo, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Peralada de la Mata, Peralada de San Román, Pizarro, Portezuelo, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Torremocha, Valdefuentes, Valdencin, Viandar de la Vera, Pinofranqueado, Piornal, Santiago del Campo, Tornavacas, Torrequemada.

2.—Así mismo, quedan excluidas las solicitudes de las localidades de Puebla de Alcocer, Vivares, Hoyos y Serrejón, por encontrarse fuera de plazo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «acondicionamiento de la EX-205 de Hervás a Portugal. Tramo: De la EX-369 a la EX-204. Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-205 DE HERVAS A PORTUGAL. TRAMO: DE LA EX-369 A LA EX-204. CACERES».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección

del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 20, de fecha 16 de febrero de 1999. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «acondicionamiento de la EX-205 de Hervás a Portugal. Tramo: De la EX-369 a la EX-204. Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, relacionadas en el Anexo II, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental:

1.—Se deberán estudiar soluciones alternativas al trazado que puedan ser admitidas como variantes al proyecto en los siguientes tramos:

a) Salida de Cerezo hacia Palomero, p.k. 3,230-4,000, con objeto de evitar la destrucción de una zona de huertos de gran valor ambiental y socioeconómico.

b) De cruce de Palomero a El Bronco, p.k. 7,500-10,900, ajustando el trazado al existente manteniendo en lo posible los taludes actuales, que se encuentran muy bien integrados estabilizados.

c) Cruce de Santa Cruz de Paniagua a El Bronco, p.k. 11,300-12,000, adaptándose al trazado actual para evitar el corte del cerrro existente a la altura del p.k. 11,550.

d) Zona de curvas, finca «Las Tejoneras», de Santa Cruz de Paniagua, hasta el eucaliptal en término municipal de Villanueva de la Sierra, p.k. 12,500 y p.k. 16,400. En esta zona se proyectan grandes movimientos de tierra y puede ser zona de lince.

e) Desde el p.k. 18,600 al 19,300, se debería estudiar suavizar el trazado ajustándolo al existente para evitar actuar en los taludes existentes que se hallan totalmente revegetados.

2. Protección del suelo, recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

2.1. Se realizará el tratamiento de taludes con objeto de facilitar su estabilización e integración paisajística que comenzará de forma simultánea a las obras, sin esperar a su finalización. El tratamiento consistirá en el perfilado, extendido de tierra vegetal, siembras o hidrosiembras y plantaciones.

Cuando el talud del desmonte o terraplén sobrepase los cinco metros de altura, se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística, así como a su vegetación y a la construcción de drenes y cunetas en las cabeceras para garantizar su estabilidad.

Se prestará especial atención a los taludes de los siguientes tramos:

- Entre p.k. 7,500 y p.k. 10,900.
- Entre p.k. 12,500 y p.k. 16,400.
- Entre p.k. 16,700 y p.k. 17,700.
- Entre p.k. 17,700 y p.k. 19,300.

2.2. Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las siguientes obras accesorias:

- Canteras, graveras y zonas de préstamos que se requieran para la ejecución de la obra, especificando la localización, volumen de extracción y modo de explotación de los mismos.
- Instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigón, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.
- Vertederos y escombreras. Eligiendo preferentemente zonas desprovistas de arbolado y en áreas de escasa visibilidad.

2.3. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes medidas correctoras:

- Previamente a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.
- Controlar el cambio de aceites y lubricación de la maquinaria y equipos, de modo que se eviten las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.
- La revegetación de las zonas alteradas se realizará en formación de bosquetes de tipo natural, o bien distribuidos al azar mediante la plantación de matorral y/o arbolado autóctono (encinas, alcornoques, lentiscos, retama, etc.) en la proporción de 1 a 5 como medida compensatoria.
- Las plantaciones se efectuarán en otoño, recurriéndose siempre que sea necesario a la aplicación de riegos para facilitar la germinación de las semillas. Asimismo en dicho plan se contemplará la reposición de marras y el seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.
- Restaurar los tramos muertos del proyecto modificado, escarificándolos, extendiendo tierra vegetal y revegetando, acondicionando algunos de ellos como área de descanso y ocio, o bien utilizándolos de manera transitoria para la localización de zonas de acopio, vertederos, parque de maquinaria, etc., procediendo en este caso a su restauración e integración paisajística al finalizar las obras.
- Las obras de fábrica que conlleve la vía se adaptarán al entorno rural donde se ubiquen, realizándolas con chapado de piedra vista. Las paredes de piedra que puedan verse afectadas deberán ser restituidas.

2.4. El vertedero existente en las inmediaciones de Villanueva de la Sierra, será sellado y se procederá a su restauración ambiental integrándolo en la obra de la carretera.

2.5. Previamente al comienzo de las obras, y siguiendo las directrices de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor del Proyecto deberá encargar a personal cualificado un estudio arqueológico de la zona en el que se diseñe un programa de actuación donde se tomen las medidas oportunas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico.

3. Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los cursos de agua atravesados por la vía, se prohíbe el

vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obras en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

4. Protección de la atmósfera.

Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, especialmente en periodos de estío.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Protección a la fauna y flora.

Para evitar el efecto barrera que pueda crear la carretera en las zonas de trazado nuevo, se dispondrá en las obras de fábrica de tipo alcantarilla o pontón, de un paso para animales.

Se adecuarán los vallados a la normativa vigente, permitiendo el trasiego de la fauna silvestre.

En la fase de construcción del proyecto se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando llevar a cabo los trabajos más agresivos (voladuras y perforaciones) entre los meses de enero y junio.

En la zona de dominio público, sólo se llevarán a cabo desbroces y/o tala de arbolado cuando éstos puedan afectar a la seguridad vial de la carretera. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados y posteriormente se informará a la Dirección General de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Reducir las áreas de alteración permanente (talas y clareos); limitando la superficie de las instalaciones, evitando su desplazamiento en áreas con vegetación de interés e intentando utilizar zonas alteradas.

6. Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de acceso a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

7. Seguimiento y vigilancia.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán es-

tar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente documento.

8. Para garantizar la ejecución de las medidas correctoras, se establecerá un aval bancario por importe del presupuesto de la partida «Medidas correctoras y revegetación».

A N E X O I

Descripción del Proyecto

La carretera EX-205 que se proyecta acondicionar está situada al norte de la provincia de Cáceres, en los términos municipales de Villanueva de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Cerezo y Mohedas.

Las acciones que se plantean para el acondicionamiento de la carretera se centrarán en el ensanche de la calzada a 6 m. y dos arcenes de 1 m. y en la mejora del trazado en alzado y modificación de algunos tramos en curvas. Las secciones tipo presentan unos taludes en desmonte 1:1, 3:1 en roca en las bermas proyectadas y 2:3 en terraplén.

Los tramos de zonas de curvas de las que se modificará el trazado, están situadas en los siguientes puntos kilométricos:

0.204-0.438; 1.900-2.181; 3.300-3.900: Travesía de Cerezo; 7.541-7.719; 8.000-8.300; 9.488-9.800; 10.485-10.800; 12.179-13.000: Travesía de Bronco; 13.200-13.615; 13.783-14.700; 15.940-16.399; 16.628-19.239.

A N E X O II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto

incluye la definición del entorno mediante la elaboración en un inventario ambiental que analiza los siguientes factores:

1. Clima.
2. Calidad del aire.
3. Ruido.
4. Geología.
5. Hidrología.
6. Edafología.
7. Vegetación.
8. Fauna.
9. Paisaje.
10. Características Sociales.
11. Patrimonio Histórico-Artístico.
12. Factores Socioeconómicos.

Tras la identificación de impactos ambientales se realiza una valoración cualitativa en los términos definidos en el Reglamento de Impacto Ambiental.

Del análisis de los factores ambientales de las actuaciones proyectadas en el acondicionamiento de la carretera EX-205, se deduce que el principal factor que se puede ver afectado es la fauna, al producir perturbaciones a las probables poblaciones de lince existentes en la zona con un impacto severo que puede darse durante las obras de construcción y en la explotación de la vía debido a atropellos, asimismo pueden originarse impactos moderados durante la fase de obras de construcción que son los relativos al paisaje y a la calidad y fragilidad ecológica del hábitat. Los cambios en el trazado favorecen la preservación del bosque de melojos existente en la zona.

Las medidas correctoras propuestas en el estudio se agrupan en cuatro apartados:

- 1.^a Acciones que no alteren las zonas de distribución y hábitat del lince.
- 2.^a Restauración de variantes y nuevos taludes de las correcciones de trazado.
- 3.^a Emplazamiento y restauración paisajísticas de las zonas de vertederos y extracciones.
- 4.^a Plan de Restitución de Vegetación.

1.^a MEDIDAS CORRECTORAS PARA POBLACIONES DE LINCE.

— No realizar actuaciones agresivas durante la época de reproducción y cría de especies desde mediados del mes de enero hasta finales del mes de abril. Para lo que tendrá que adaptar la empresa constructora el plan de obras a este calendario.

- Adecuar las obras de fábrica de las inmediaciones de Villanueva de la Sierra y de El Bronco, a dimensiones que hagan posible su utilización como zona de paso para esta especie y otras de fauna silvestre.
- Instalar señales indicadoras que orienten al usuario de la vía de la presencia de fauna silvestre y de la posibilidad de atropellos.
- Realizar por parte de la empresa adjudicataria de las obras, un estudio que detalle los posibles emplazamientos de las zonas de extracción y de vertederos, que serán autorizados por el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Contemplar en los casos de zonas de extracción, la realización de charcas para abrevadero de fauna doméstica y salvaje.

2.ª RESTAURACION PAISAJISTICA VARIANTES Y NUEVOS TALUDES.

La variante que requiere una consideración especial desde el punto de vista ambiental y paisajístico es el tramo comprendido entre los p.k. 17,000 y 18,600.

La restitución ambiental implica la conservación del trazado de la antigua carretera y del bosque de melojo en el p.k. 18,200, se propone la adecuación de este tramo de variante como zona de paseo peatonal, y construcción de un mirador desde el que poder contemplar la panorámica desde esta área, el objetivo es proporcionar de una zona de paseo desde Villanueva de la Sierra hasta el mirador ubicado en el p.k. 17,620, con las siguientes actuaciones:

1. Ripado de la calzada antigua del tramo de carretera abandonado.
2. Extendido de tierra y arcilla compactada para su empleo como zona de bicicletas y peatonal.
3. No utilizar este tramo como zona de vertedero de inertes, si no es para su adecuación como zona peatonal.
4. No efectuar siembras ni plantaciones de ningún tipo, con objeto de conservar y fomentar la vegetación autóctona de bosque de melojos y arbustos.

La restauración ambiental de los nuevos taludes que afectan al paisaje, se realizará mediante la reposición del suelo fértil en las nuevas superficies que resulten tras las obras de construcción, así como la plantación de las especies detalladas y según el modo indicado en el capítulo de Restauración Paisajística.

Con carácter previo al inicio de las obras los desbroces del entorno de la carretera se limitarán a las zonas estrictamente necesari-

rias para la construcción de la nueva plataforma de la carretera. Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la época de inicio de las obras y los desbroces que será necesario realizar con indicación de: especies, número y localización de árboles. En este sentido además se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

1. Marcar los árboles a cortar.
2. Eliminar el material vegetal procedente del desbroce de forma adecuada, con objeto de evitar acumulaciones que favorezcan los incendios espontáneos o intencionados.
3. Excavar la primera capa del terreno hasta 30 cm. de profundidad correspondiente al suelo fértil (tierra vegetal), procurando además conservar entremezclada la cubierta vegetal herbácea que queda tras el desbroce de árboles y matorral.
4. Almacenar el suelo fértil en montones cuya altura no debe superar los 150 cm. dejando una superficie allanada para impedir la disolución de sales por escorrentía y evitar su compactación por pisoteo de operarios y de vehículos y maquinaria.

Emplazamiento y restauración paisajística de vertederos y extracción

Se excluirán como zonas de extracción o de vertederos las zonas del bosque de robles melojos y las inmediaciones del pico Dios Padre del entorno de Villanueva de la Sierra.

La empresa constructora adjudicataria de las obras de construcción de la carretera informará a la Dirección General de Medio Ambiente de las zonas seleccionadas para extracción de áridos y vertederos con carácter previo al inicio de las obras y elaborará un Plan de Restauración Ambiental de cada una de las áreas seleccionadas.

Plan de restitución de Vegetación

La restauración paisajística de las zonas que son necesario compensar (nuevos taludes en dominio público, zonas de extracción y zonas de vertederos), se recomienda realizar siguiendo los siguientes pasos:

- 1.º. Extendido y nivelación de suelo fértil en las superficies de los taludes, para dotarles estabilidad.
- 2.º. Abonado del terreno con abono inorgánico libre de malas hierbas.
- 3.º. Plantación de las especies vegetales seleccionadas de árboles y arbustos, preferentemente en otoño.

Se fomentará la implantación del tapiz herbáceo a partir de las

propias semillas contenidas en el suelo, por lo que se procederá al abonado. El momento debe coincidir con épocas en las que exista un grado de humedad suficiente en el suelo que garantice la germinación de semillas y sean previsibles lluvias en un cierto periodo. La época más favorable coincide con el otoño entre los meses de octubre y noviembre, con carácter previo a la época de heladas del mes de diciembre que retrasarían la germinación, o bien en primavera en marzo y abril. Las plantaciones de arbolado se efectuarán en los emplazamientos adecuados.

Las especies más adecuadas para efectuar las plantaciones son las siguientes: Encinas, brezos, retama blanca, cantueso.

Se considerará prioritario el fomento del matorral existente en el entorno de la carretera, mediante el abonado de la tierra fértil acopiada que contendrá semillas de las especies tanto de matorral como de herbáceas y anuales existentes.

El presupuesto de medidas correctoras y revegetación asciende a un total de 6.082.454 (seis millones ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro) pesetas.

Para garantizar la aplicación de las medidas correctoras se establece un programa de vigilancia que tiene como objetivos principales:

1.º Asegurar las condiciones de actuaciones de acuerdo con lo establecido en el capítulo de medidas correctoras.

2.º Facilitar la información ambiental necesaria con objeto de que los responsables de obra y operarios conozcan los efectos negativos que se producen con acciones negativas definidas.

3.º Determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas, de forma rápida y responsable.

En el estudio de impacto ambiental se incluyen detalladamente las actuaciones y normativas a considerar en el Plan de Vigilancia.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el documento de síntesis, planos y perfiles del proyecto.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ORDEN de 3 de mayo de 1999, por la que se establecen las bases de la convocatoria para una Beca de Especialización, Formación y Perfeccionamiento de personal de

investigación, en materia de ordenación, aprovechamiento y gestión cinegética y piscícola.

El territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha contado desde siempre con unas excepcionales condiciones para las prácticas deportivas cinegéticas y piscícolas, por lo que no es extraño que estas actividades tengan en nuestra comunidad una tradición ancestral.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, otorga, relacionado con el artículo 148.1.11 de la Constitución Española, competencias exclusivas a nuestra Comunidad Autónoma en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como de protección de los ecosistemas en los que estas actividades se desarrollan.

Dentro del marco de referencia básica establecida por la Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales, la Flora y Fauna Silvestre, la Asamblea de Extremadura aprobó primero la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura y después la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, constituyendo ambas sendos pilares básicos de la política de conservación de la naturaleza en nuestra región.

Tienen estas leyes como objetivo principal el regular las actividades cinegéticas y piscícolas en nuestro ámbito territorial, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas y piscícolas.

La reciente Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Especies Naturales de Extremadura, ratifica el contenido de las leyes autonómicas de caza, pesca y conservación de Espacios Naturales, haciendo especial hincapié en el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas y piscícolas.

Por todo ello, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, entendiendo la necesidad de apoyar la formación centrada en las actuaciones en el campo de la ordenación, aprovechamiento y gestión de los recursos naturales renovables cinegéticos y piscícolas de esta Comunidad.

D I S P O N E:

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de esta orden es establecer las bases de la convocatoria de una Beca de Especialización, Formación y Perfeccionamiento de Postgraduados Universitarios de Nivel Superior de la Universidad de Extremadura mediante la realización de los trabajos de investiga-